

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0363/2018
Meteppec, Estado de México, 2 de julio de 2018

**LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01729/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
EJCA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01729/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01729/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, en cuanto al resolutivo QUINTO.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo subsecuente EL SUJETO OBLIGADO, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense lo que se muestra a continuación:

“Requiero saber el monto recaudado por concepto de impuesto predial y por impuesto sobre la adquisición de inmuebles o de traslado de dominio según se denomine en el Municipio durante el ejercicio fiscal 2017. También requiero saber el código de estructura o que significa cada número de una cuenta predial y catastral. Aunado a lo anterior, pido atentamente se indique que Ley o normatividad y que artículo permite al Municipio la recaudación de los impuestos señalados y cuál es el destino de esos ingresos, así como el nombre de la autoridad que administra los ingresos obtenidos por dichos impuestos.”(sic)

De las constancias que obran dentro del SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Inconforme con ello, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito exponiendo como razones o motivos de inconformidad, lo que se muestra a continuación:

“Se trata de información pública que debe proporcionarse y el sujeto obligado simplemente es omiso, lo que atenta a los principios constitucionales y demás leyes aplicables” (Sic)

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó, **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información requerida por el particular.

Es así que, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio y sentido de la resolución en comento, considero que lo procedente era ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto y no como se plantea dentro de la resolución de mérito que a la letra dice

"Gírese oficio al Órgano de Control Interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Lo anterior, en razón del artículo 16, fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 16. Formará parte de la ponencia un Coordinador de Proyecto que tendrán las atribuciones siguientes:

...

V. Notificar a la Contraloría, las presuntas infracciones a las Leyes en la Materia, que prevean en la sustanciación de los recursos de revisión;

..."

De lo anterior, se desprende que se comparte que se haya ordenado dar vista al Contralor empero de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que indica:

"Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto."

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se debió ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de

Control y Vigilancia de este Instituto, en términos del ordinal 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el diverso 16, fracción V del Reglamento Interior, a efecto de que fuera el Contralor Interno, quien determinara lo que conforme a derecho proceda.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 01729/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA